acto las obras. En todo caso, se cumplirá lo dispuesto en la citada Ley 12/2002, de 11 de julio y normativa de aplicación, en lo que se refiere a la localización de eventuales hallazgos que pudieran producirse.

- w) Cese de la actividad.— Si por cualquier causa cesara la actividad, de forma temporal o permanente, deberán evacuarse los estiércoles y demás residuos existentes en las instalaciones y gestionarse correctamente, según lo establecido en esta propuesta y en la normativa vigente que sea de aplicación.
- 3.— El promotor deberá presentar en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Segovia, anualmente, desde la fecha de la Declaración, un informe sobre el desarrollo del Programa de Vigilancia Ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras establecidas en la Declaración y en el Estudio de Impacto Ambiental.
- 4.— El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la Declaración de Impacto Ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia facultados para la autorización del proyecto, sin perjuicio de la alta inspección que se atribuye a la Consejería de Medio Ambiente, como órgano ambiental, que podrá recabar información de aquéllos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental.

Segovia, 5 de agosto de 2008.

El Delegado Territorial,
P.D. Orden MAM/1271/2006, de 26 de julio,
(«B.O.C. y L.» n.º 149 de 3 de agosto de 2006)
Fdo.: LUCIANO J. MUNICIO GONZÁLEZ

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden EDU/1428/2008, de 29 de julio, por la que se crea una Sección de Escuela Oficial de Idiomas y se autoriza la implantación, traslado y supresión de enseñanzas en centros públicos educativos para el curso 2008/2009.

Advertido error en el texto de la Orden EDU/1428/2008, de 29 de julio, remitido para su publicación («Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 151, de 6 de agosto de 2008), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 16320, en el Anexo V

Donde dice:

EOI DE MIRANDA DE DUERO (BURGOS)

Debe decir:

EOI DE MIRANDA DE EBRO (BURGOS).